

# BOLSA

Cotización Oficial del 16 de Septiembre de 1909

Ultimo cambio anterior.		VALORES DEL ESTADO	Cambios de hoy.
FECHA	O/O		
		<b>4 POR 100 PERPETUO</b>	
		<i>Al contado</i>	
15-9-909	85,05	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.....	84,95
15-9-909	85,15	» E, de 25.000 » » » » .....	84,95
15-9-909	85,20	» D, de 12.500 » » » » .....	85,10, 05 y 10
15-9-909	86,35	» C, de 5.000 » » » » .....	86,25, 20 y 15
15-9-909	86,35	» B, de 2.500 » » » » .....	86,30 y 25
15-9-909	86,40	» A, de 500 » » » » .....	86,30 y 25
15-9-909	86,35	» H, de 200 » » » » .....	86,30
15-9-909	86,35	» G, de 100 » » » » .....	86,30
15-9-909	86,35	En diferentes series.....	86,30, 20 y 25
		<i>A plazo</i>	
15-9-909	85,10	Fin corriente.....	
		<b>CARPETAS REPRESENTATIVAS DE TITULOS DE DEUDA AMORTIZABLE AL 4 POR 100</b>	
		<i>Al contado</i>	
19-7-909	94,40	Serie E, de 25.000 pesetas nominales.....	
5-7-909	95,60	» D, de 12.500 » » » » .....	
8-7-909	95,30	» C, de 5.000 » » » » .....	
8-7-909	95,30	» B, de 2.500 » » » » .....	
7-7-909	95,70	» A, de 500 » » » » .....	
13-7-909	95,10	En diferentes series.....	
		<b>5 POR 100 AMORTIZABLE</b>	
		<i>Al contado</i>	
15-9-909	100,95	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.....	100,90
15-9-909	100,95	» E, de 25.000 » » » » .....	100,90
15-9-909	100,95	» D, de 12.500 » » » » .....	101,00
15-9-909	101,00	» C, de 5.000 » » » » .....	101,00 y 100,95
15-9-909	101,00	» B, de 2.500 » » » » .....	101,00 y 100,95
15-9-909	101,00	» A, de 500 » » » » .....	101,00
15-9-909	101,95	En diferentes series.....	101,00

**PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS**

4 por 100 perpetuo al contado.....	310.500
Idem, fin corriente.....	000.000
Idem, fin próximo.....	0.000
Carpetas del 4 por 100 amortizable.....	25.000
5 por 100 amortizable.....	139.500
Acciones del Banco de España.....	0.000
Idem del Banco Hipotecario.....	00.000
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	1.500
Azucareras.—Preferentes.....	12.500
Idem ordinarias.....	0.000
Cédulas del Banco Hipotecario.....	5.500

Ultimo cambio anterior.		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título. Pesetas	Desembolsado O/O	Cambios de hoy. O/O
FECHA	O/O				
<b>ACCIONES</b>					
15-9-909	453,00	Banco de España.....	500		453,00
19-9-909	250,00	Banco Hipotecario de España..	500	40	
14-9-909	383,00	Compañía Arrend.ª de Tabacos..	500		
15-3-909	326	Unión Española de Explosivos..	100		
14-6-909	128	Banco de Castilla.....	250		
15-9-909	144,00	Banco Hispano Americano.....	500		
13-9-909	129	Banco Español de Crédito.....	250		
15-9-909	89,50	Socied. Gral. Azuc.ª España. Preferentes	500		89,25
15-9-909	23,50	» » » Ordinarias.....	500		
1-9-909	290	Altos Hornos de Vizcaya.....	500		290,00
31-7-908	99,50	C.ª Gral. Mad.ª de Electricidad	100		
1-7-909	77	Sociedad de Chamberí.....	500		
11-6-909	80	Mediodía de Madrid.....	500		
6-1-909	97,52	Ferrocarriles M. Z. A.....	475		
22-7-909	76,75	» Norte de España..	475		
15-9-909	493,50	B.º Español del Río de la Plata.			493,50
<b>OBLIGACIONES</b>					
15-9-909	102,15	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	4	102,10
15-9-909	91,00	Socied. Gral. Azuc.ª Española..	500	5	91,00
19-7-909	93,50	C.ª Gral. Mad.ª de Electricidad.	500	5	93,00
13-5-909	96	Sociedad de Chamberí.....	500	5	
13-9-909	95,50	Mediodía de Madrid.....	500	5	
13-9-909	106,00	Ferrocarriles, Valladolid a Ariza Serie A.	500	5	
10-3-908	102,50	» » » » B.	500	4 1/2	
3-8-909	100,90	» » » » C.	500	4	
30-2-909	83	Id. Norte de España, Emisión 17 Enero 1908.	500	4	
<b>AYUNTAMIENTO DE MADRID</b>					
21-2-909	80	Sisas.....	250		
21-6-909	100,50	Obligaciones de 1861.....	250	6	
10-9-909	77,00	Idem de Erlanger.....	500	3	77,00
14-9-909	91	Idem por resultas.....	500	4	
15-9-909	100	Idem para pago de expropiaciones en el interior.	500	5	
15-9-909	97,50	Idem para Id. de Id. en el extranjero.....		4 1/2	
<b>AYUNTAMIENTO DE MADRID</b>					
14-9-909	97,50	Obligaciones.....	500	6	

**CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO**

**FRANCOS NEGOCIADOS**

Paris, á la vista, total.....	290.000
Cambio medio.....	109,25

**LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS**

Londres, á la vista, total.....	4.000
Cambio medio.....	00.00

# INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del Extranjero.—Jueves 16 de Septiembre de 1909.

Anexo núm. 1.—Pág. 642

17 Septiembre 1909

Gaceta de Madrid.—Núm. 260

ESTACIONES	Presión atmosférica al nivel del mar.	Temperatura.	Humedad.	VIENTO		ESTADO del cielo.	ESTADO del mar.	En las 24 horas.			ESTACIONES	Presión atmosférica al nivel del mar.	Temperatura.	Humedad.	VIENTO		ESTADO del cielo.	ESTADO del mar.	En las 24 horas.						
				Dirección.	Fuerza de 0 a 5.			Lluvia 6 HORA.	Lluvia 6 HORA.	Dirección.					Fuerza de 0 a 5.	Lluvia 6 HORA.			Lluvia 6 HORA.	Temp. extra.		Lluvia 6 HORA.	Lluvia 6 HORA.	Temp. extra.	
																				Máx.	Mín.			Máx.	Mín.
Valencia..... (8h)	763.3	12.2	27	SE.....	3	Nuboso.....	Picada...	6	16.1	4.4	Málaga..... (9h)	760.0	21.4	73	SE.....	2	Cubierto..	Llana....	1	23	16				
Sris Nez..... (7h)	764.8	11.6	97	E.....	2	Cubierto..	Llana....	6	17	10	Melilla..... (9h)	762.1	21.0	91	N.....	2	Lluvia....	Calma....	1	28	19				
Saint Mathieu.. (7h)	764.5	12.2		NE.....	2	Idem.....	Rizada...		21	11	Jaén..... (9h)	763.4	15.2	78	W.....	1	Nuboso....	Calma....	1	25	14				
Isla de Aix.... (7h)	762.0	12.0	94	NE.....	3	Despejado..	Llana....		24	10	Granada..... (9h)	760.7	16.4	67	NW.....	1	Cubierto..	Llana....	1	25	10				
Biarritz..... (7h)	762.8	15.0	91	ESE.....	2	C. cubierto.	Idem....		21	14	Almería..... (8h)	761.1	22.4	71	SW.....	1	C. despejado.	Llana....	1	28	18				
Perpiñán..... (7h)	763.1	13.5	84	W.....	1	Cubierto..	Idem....	5	24.7	10.8	Murcia..... (9h)														
Cabo Sicé..... (7h)	762.6	16.4	89	E.....	2	Brumoso....	Rizada...		24	14	Alicante..... (9h)	761.6	18.2	98	SE.....	6	Lluvia....	Calma....	2	25	17				
Niza..... (7h)	763.4	16.5	74	Calma..	0	C. despejado.	Idem....		22	12	Valencia..... (9h)	761.7	20.0	72	NW.....	0	Cubierto..	Idem....	2	23	17				
Clermont..... (7h)	764.4	8.0	96	NE.....	0	Despejado..	Idem....		18.5	4.8	Albacete..... (9h)	762.3	14.9	80	NE.....	1	Lluvia....	Idem....	3	23	11				
París..... (9h)	763.9	11.8	92	NNE.....	1	Cubierto..	Idem....		16.9	11.0	Ciudad Real.. (9h)	762.9	14.0	81	SE.....	0	Nuboso....	Idem....	3	24	9				
San Sebastián.. (9h)	762.0	17.8	82	SE.....	1	C. cubierto.	Calma....		19	12	Toledo..... (9h)	762.3	13.8	82	S.....	4	Cubierto..	Idem....	3	24	15				
Bilbao..... (9h)											Cuenca..... (9h)	762.6	10.2	80	NE.....	1	Lluvia....	Idem....	3	23	10				
Santander..... (8h)	759.9	18.0	76	SE.....	1	Nuboso....	Rizada...				Madrid..... (9h)														
Oviedo..... (9h)	761.0	12.6	83	NW.....	1	Idem....	Idem....		16	8	El Escorial... (9h)	764.4	10.4	86	NW.....	1	Lluvia....	Idem....	3	18.8	10				
Ayilés..... (8h)	761.7			Calma..	0	C. despejado.	Rizada...				Segovia..... (9h)	761.9	13.0	67	SW.....	1	Cubierto..	Idem....	3	21.6	12.3				
Vares..... (8h)											Avila..... (9h)	764.9	11.0	75	SE.....	4	C. cubierto.	Idem....	3	19	8				
Coruña..... (7h)	762.4	11.0	86	N.....	1	Niebla.....	Gruesa...		10	9	Guadalajara.. (9h)	762.6	12.0	79	E.....	0	Cubierto..	Idem....	3	17	7				
Finisterre..... (8h)	762.4	21.4	55	NE.....	1	Despejado..	Llana....				Soria..... (9h)	762.3	12.4	83	SE.....	0	C. cubierto.	Idem....	3	22	11				
Santiago..... (9h)	761.5	15.6	80	NE.....	0	Idem....	Idem....		23	10	Huesca..... (9h)	762.0	17.9	66	SE.....	0	Cubierto..	Idem....	3	16	9				
Pontevedra..... (9h)	761.3	15.3	76	N.....	0	Idem....	Idem....		26	11	Zaragoza..... (9h)	761.8	20.8	72	SE.....	0	C. despejado.	Idem....	3	21.6	12.0				
Vigo..... (9h)											Teruel..... (9h)	763.0	14.0	81	NE.....	0	Cubierto..	Idem....	3	25	9				
Oranse..... (9h)											Tortosa..... (7h)	762.2	16.2	Calma..	0	C. despejado.	Idem....	3	22	7					
León..... (9h)	759.9	12.0	82	E.....	0	Despejado..	Idem....		20	7	Barcelona..... (9h)	762.6	18.5	83	ESE.....	1	C. cubierto..	Idem....	3	24	13				
Burgos..... (9h)	761.4	13.4	75	SE.....	0	C. despejado.	Idem....		19	9	Mahón..... (9h)	762.0	21.6	67	E.....	2	Idem....	Marejada.	3	23	14				
Valladolid..... (9h)	762.1	13.5	72	NE.....	0	C. cubierto..	Idem....		22	10	Palma..... (9h)	762.5	21.8	75	N.....	4	Idem....	Idem....	3	29	17				
Salamanca..... (9h)	762.0	14.8	66	SW.....	1	Idem....	Idem....	7	23	10	Orán..... (7h)	760.1	20.4	W.....	2	Nuboso....	Idem....	3							
Zamora..... (9h)	762.7	15.4	71	NNE.....	0	Idem....	Idem....		23	10	Argel..... (7h)	758.5	23.0	ESE... 5			Idem....	Idem....	3						
Oporto..... (9h)	761.7	20.0	55	Calma..	0	C. despejado.	Idem....	22	17	2	Túnez..... (7h)						Idem....	Idem....	3						
Lisboa..... (8h)	761.2	16.2	95	Idem....	0	Idem....	Rizada...	1	21	15	Staks..... (7h)						Idem....	Idem....	3						
Lagos..... (8h)											Liorna..... (7h)	763.1	17.0	80	NE.....	2	C. despejado.	Idem....	3						
Funchal..... (8h)	764.4			?							Roma..... (7h)	762.4	16.4	77	NE.....	1	Cubierto..	Idem....	3						
Punta Delgada. (7h)	764.6	21.1	68	WSW..	4	Nuboso....	Picada...		23	19	Cagliari..... (7h)	761.3	20.2	99	ENE... 0		Lluvioso.	Idem....	3						
Angra..... (8h)	764.1	28.2	73	W.....	6	Idem....	Gruesa...		24	19	Palermo..... (7h)	762.5	21.6	87	Calma.. 4		Niebla....	Idem....	3						
Horta..... (8h)	763.2	22.0	66	SW.....	4	C. despejado.	Marejada		24	21	Bodo..... (7h)	762.8	9.0	73	E.....	7	C. despejado.	Picada...	3	10	8				
Laguna..... (9h)	767.7	29.6		N.....	3	Despejado..	Idem....	90	22	10	Cristiansund. (7h)	771.9	8.8	89	Calma.. 1		Despejado.	Rizada...	3	11	7				
St. Cruz Tenerife (9h)	7										Riga..... (7h)	770.3	11.8	NE..... 0			Cubierto..	Idem....	3						
Cáceres..... (9h)											Moscou..... (7h)	770.3	14.3	NE..... 0			C. despejado.	Idem....	3						
Badajoz..... (9h)	763.0	15.4	93	E.....	1	Cubierto..	Idem....	38	27	13	Nicolaiew.... (7h)	760.3	19.3	ENE... 0			C. cubierto..	Idem....	3						
Córdoba..... (9h)	761.7	20.6	71	SW.....	1	Nuboso....	Idem....		29	14	Feldkirch.... (7h)	764.5	9.7	Calma.. 0			C. despejado.	Idem....	3						
Sevilla..... (9h)	762.2	16.2	85	NE.....	5	Lluvia....	Idem....	1	28	11	Cernorvitz... (7h)	762.9	16.7	Idem... 2			Idem....	Idem....	3						
Huelva..... (9h)	763.2	20.3	54	SW.....	1	Nuboso....	Calma....		24	14	Cracovia..... (7h)	764.4	16.2	S..... 1			Cubierto..	Idem....	3						
San Fernando. (8h)	762.3	16.7	85	SSW... 1		Idem....	Marejada.		22	15	Pola..... (7h)	763.3	14.8	Calma.. 0			Despejado.	Idem....	3						
Tarifa..... (9h)	761.5	19.1	87	W.....	1	C. cubierto.	Llana....				Viena..... (7h)	764.1	14.3	Idem... 0			Lluvia....	Idem....	3						

Las temperaturas máximas son de la víspera.

# OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 16 de Septiembre de 1909.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° en milímetros.	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
de la noche	704.07	12.3	11.0	9.2	86	NE.....	Brisa.....	Tempestuoso
6 de la mañana	706.16	12.3	11.0	9.1	85	NE.....	Idem.....	Cubierto.
9 de la mañana	706.26	14.4	12.7	9.9	82	E.....	Brisa ligera.	Idem.
12 del día	705.94	17.6	14.2	10.3	69	SE.....	Brisa.....	Idem.
3 de la tarde	704.49	19.6	14.2	9.4	55	NE.....	Idem.....	Nuboso.
6 de la tarde	704.76	16.3	13.4	9.3	72	NE.....	Brisa ligera.	C. cubierto.
9 de la noche	705.59	14.0	11.3	8.5	72	SE.....	Calma.....	Muy nuboso.

  

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	22.2	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	237
Idem mínima.....	11.0	Oscilación barométrica ídem (milímetros).....	2.2
Diferencia.....	11.2	Altura ídem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche.....	— 1.4
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....	32.8	Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	4.4
Idem íd., dentro de una esfera de cristal.....	57.3	Sol completamente despejado.....	1 h 30 m
Diferencia.....	24.5	Sol entrecubierto por nubes ó vapores.....	2 h 30 m
Temperatura máxima á cielo desubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	34.5	Total de insolación durante el día.....	4 h 00 m
Idem mínima ídem.....	10.0		
Diferencia.....	24.5		

## OPOSICIONES

### Junta Provincial de Instrucción Pública de Logroño.

Tribunal de oposiciones para proveer el cargo de Secretario de la misma, según se determina en el artículo 42 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907.

El Tribunal de que se trata ha quedado nombrado en la forma siguiente:

#### PRESIDENTE

D. Venancio García Espinosa, Director del Instituto general y técnico de esta capital.

#### VOCALES

D. Pedro Ruiz Santolaya, Vicepresidente de la Excelentísima Comisión provincial.

D. Eduardo Mato, que lo es de la Junta provincial, como Jefe del Ejército.

D. Roque Cillero, como Catedrático del Instituto.

D. José García Cols, Inspector provincial de primera enseñanza.

Y se publica en la GACETA DE MADRID para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se insertó este anuncio en dicho periódico oficial, puedan presentarse las reclamaciones que se consideren oportunas; así como la relación del único aspirante al expresado cargo, que lo es D. Román Zuazo y Hernando.

Logroño, 4 de Septiembre de 1909.—El Gobernador-Presidente, Enrique Herrera y Moll. P—2499

## SUBASTAS

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### Subsecretaría.

#### SANIDAD EXTERIOR

De conformidad con lo prevenido en la Real orden de esta fecha, se saca á pública subasta el servicio de ejecución de las obras de construcción de una Estación sanitaria fronteriza en La Línea de la Concepción, provincia de Cádiz, con arreglo al siguiente pliego de condiciones.

Madrid, 14 de Septiembre de 1909.—El Subsecretario interino, A. Marín de la Bárcena.

*Pliego de condiciones para la contratación, mediante subasta pública, de las obras de construcción de una Estación sanitaria fronteriza en La Línea de la Concepción, provincia de Cádiz, aprobado por Real orden de esta fecha.*

#### CONDICIONES PARA LA SUBASTA

1.ª Se anuncia á pública subasta dicho servicio por el tipo de 36.229,66 pesetas para el día 28 del corriente mes, á las doce de su mañana, en esta Corte, en el despacho del Inspector general de Sanidad exterior y en el Gobierno Militar del Campo de Gibraltar, previa la publicación de este pliego en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia de Cádiz.

2.ª La subasta tendrá lugar por pliegos cerrados, y para tomar parte en la misma se exigirá á los licitadores un depósito en metálico ó efectos de la Deuda Pública, al precio de cotización oficial, hecho en la Caja General ó en la Tesorería de Hacienda de la provincia de Cádiz, equivalente al 5 por 100 del presupuesto, acompañando á la proposición el documento que así lo acredite.

3.ª Las proposiciones se redactarán en papel sellado de la clase undécima, en la siguiente forma:

D. ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... del corriente en la GACETA DE MADRID ó Boletín Oficial de Cádiz, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de construcción de una Estación sanitaria fronteriza en La Línea de la Concepción, se comprometo á tomar á su cargo la construcción completa de dichas obras, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (Aquí la proposición en pesetas y céntimos, en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA.—Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando el tipo fijado en el anuncio y será deseada toda proposición en que no se expresen en letra el tipo por que se comprometo á ejecutar las obras.

4.ª Los pliegos de condiciones facultativas y económicas, las Memorias, plano y presupuesto, estarán de manifiesto en la Inspección General de Sanidad exterior y en el Gobierno Militar del Campo de Gibraltar, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

5.ª No podrán tomar parte en la subasta:

Primero. Los que con arreglo á las leyes civiles, carezcan de capacidad para contratar por sí, sin intervención de otra persona;

Segundo. Los que se hallen procesados criminalmente, si hubiese recaído contra ellos auto de prisión ó los nuevamente procesados por delito de falsificación, estafa, robo ó hurto y demás que supongan ataque á la propiedad;

Tercero. Los que estuvieren fallidos ó en suspensión de pagos ó con bienes intervenidos;

Cuarto. Los apremiados como deudores al Estado, Provincia ó Municipio en concepto de segundos contribuyentes;

Quinto. Los que hayan sido inhabilitados administrativamente para tomar á su cargo servicios ó obras públicas por falta de cumplimiento á contratos anteriores;

6.ª Los pliegos de los interesados en la licitación quedarán en poder del Presidente de la misma, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados, no se podrán retirar. Presidirá la subasta en Madrid, el Subsecretario de este Ministerio ó un Delegado suyo, y en Algeciras el Gobernador Militar del Campo de Gibraltar ó persona en quien delegue.

7.ª Abiertos los pliegos y leídos en alta voz por el Notario, se extenderá el acta de remate, adjudicándose provisoriamente el servicio á favor del mejor postor;

8.ª Si resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto una nueva licitación verbal entre sus autores por un espacio de tiempo que no exceda de diez minutos;

9.ª Cualquiera que sea el resultado de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda reservada al Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación la facultad de aprobar definitivamente el

acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio.

Hecha de Real orden la adjudicación definitiva de la subasta, se elevará el contrato á escritura pública;

10. Concluida la subasta, serán devueltos los depósitos á los licitadores, y el que resulte adjudicatario constituirá fianza por el 10 por 100 de la cantidad estipulada, en la misma forma que se expresa para los depósitos;

11. En el plazo de cinco días, á contar de la fecha en que se comunico al interesado la aprobación definitiva de la subasta, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de una copia simple y otra de papel sellado correspondiente;

12. El contratista satisfará el importe del anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia de Cádiz, doblando exhibir los justificantes de dicho pago en el acto de entregar en las oficinas de esta Subsecretaría ó en las del Gobierno Militar del Campo de Gibraltar las copias de la escritura;

13. Inmediatamente del otorgamiento de la escritura se dará principio á la ejecución de las obras;

14. La entrega de la obra se hará mediante acta, en la que deberá constar que se halla construida con arreglo á las condiciones facultativas del contrato.

Dicho documento será firmado por el Gobernador militar del Campo de Gibraltar, el Arquitecto ó Ingeniero encargado de las obras y demás personas que expresa la regla 4.ª del artículo 146 del Reglamento de Sanidad Marítima, de 12 de Junio de 1887;

15. Los pagos al contratista tendrán lugar por mensualidades vencidas, según certificación facultativa de la obra hecha;

16. La fianza será devuelta cuando se apruebe la recepción y liquidación definitivas y justifique el contratista el pago del subsidio industrial, quedando sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que esto fuera efecto en el término señalado ó no llevase á cabo lo estipulado en este pliego;

17. Todos los materiales que se exigen en el pliego de condiciones facultativas serán de producción nacional, con excepción de los que marca la ley de 14 de Febrero de 1907 y relación aprobada al efecto en 26 de Diciembre de 1908;

18. El tiempo de construcción de la referida Estación Sanitaria, fronteriza será el de dos meses y medio, á contar desde la orden disponiendo la ejecución del servicio.

Madrid, 14 de Septiembre de 1909.—El Subsecretario interino, A. Marín de la Bárcena.—Aprobado por S. M. Cierva. S—

#### Administración General de las Minas de Azogue de Almadén.

A las doce de la mañana del día 4 del próximo mes de Octubre, tendrá lugar ante la Junta de subastas, y en el despacho de esta Administración general, y simultáneamente en la Delegación de Hacienda de la provincia de Ciudad Real, la primera licitación pública para contratar el suministro de artículos de consumo que se consideran necesarios para los enfermos del Hospital de las minas de Almadén, correspondiente al año de 1910, bajo el tipo máximo y demás condi-

ciones que se hallarán de Manifiesto en la sección administrativa de esta dependencia.

La importancia de este contrato se calcula en 16.519,50 pesetas, sin perjuicio de ser mayor ó menor; el depósito previo será el 5 por 100 de aquella suma, y la fianza el 10 por 100.

Almadén, 15 de Septiembre de 1909.—José León Villanueva.

#### Modelo de proposición (En papel del timbre 11.º).

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones y relación presupuesto que lo acompaña, para contratar el suministro de artículos de consumo que se consideran necesarios para los enfermos del Hospital de las minas de Almadén, correspondiente al año de 1910, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo á los precios dotarminados en la referida relación presupuesto (y en caso de que se haga baja se agregará), con la baja de ... (expresado por letra) por ciento del importe total de todo lo que entregue. (Domicilio del que suscribe. Fecha y firma. Expresado por letra.) S—810

#### Ayuntamiento de Madrid.

SECRETARÍA

Esta Excm. Corporación municipal, en sesión del día 13 del actual, ha acordado contratar en pública subasta la enajenación del solar, propiedad de la villa, sito en la calle de Alfonso XI (número 1), bajo el tipo de 385.966 pesetas, á razón de 266 cada un metro cuadrado y con sujeción á los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas insertos en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia, de los días 28 de Enero y 6 de Febrero del corriente año, respectivamente, modificada la condición 3.ª de las últimas como se expresa á continuación:

«Condición 3.ª.—El precio tipo para esta subasta será el de 385.966 pesetas, que serán satisfechas por el adjudicatario en la Tesorería municipal en la forma siguiente: la tercera parte, en el acto del otorgamiento de la escritura; otra tercera parte, dentro de la primera quincena del mes de Diciembre de 1910, y el resto en la primera quincena de 1911; quedando constituida hipoteca, sobre el solar y construcción que en el mismo se levante, en garantía de los plazos referidos, y siendo de cuenta del comprador los gastos é impuestos para la constitución de la hipoteca y para su cancelación.»

Los referidos pliegos de condiciones, así aprobados, y demás antecedentes para esta subasta, se hallan de manifiesto en esta Secretaría durante las horas de doce á dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará dicha nueva subasta el día 25 de Octubre próximo, á las once, simultáneamente en la primera Casa Consistorial y en la Dirección General de Administración, bajo las presidencias que se designen.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 30 de Agosto de 1909.—Por ausencia del señor Secretario, el Oficial mayor, Eduardo Vela. S—798

Celebrada y declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta anunciada para contratar el servicio de transportes del ramo de limpiezas y el aprovechamiento de las basuras que produce la limpieza de las vías públicas, y

que se conduzcan á los vertederos hasta el 31 de Diciembre de 1918, bajo el tipo total de 380.540,50 pesetas anuales, el Excelentísimo señor Alcalde, por su decreto fecha 20 del actual, se ha servido disponer se anuncie segunda licitación, bajo los mismos tipos, pliegos de condiciones y modelo de proposición que figuran insertos en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia, de los días 19 y 23 de Junio último, respectivamente, y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, durante las horas de doce á dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En su consecuencia se celebrará dicha segunda subasta el día 28 de Octubre próximo, á las once, simultáneamente en la primera Casa Consistorial y en la Dirección General de Administración, bajo las presidencias que se designen.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 21 de Agosto de 1909.—Por acuerdo del señor Secretario, el Oficial Mayor, Eduardo Vela. S—809

#### Ayuntamiento de Montilla.

Por acuerdo de esta Corporación, y después de haberse cumplido lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que se haya presentado reclamación alguna, se anuncia subasta pública para contratar la construcción en este pueblo de cuatro edificios escolares, bajo el tipo y condiciones que constan en los pliegos que á continuación se insertan y que en unión de los planos y demás documentos que constituyen el proyecto aprobado por la Superioridad, estarán de manifiesto en la Secretaría municipal, donde podrán ser examinados todos los días hábiles.

El acto tendrá lugar el día 27 de Octubre próximo, á las once, debiendo verificarse doble y simultáneamente, en Madrid, en la Dirección General de Administración, bajo la Presidencia del funcionario que se designe, y en esta ciudad, en el salón de sesiones de las Casas Consistoriales, bajo la Presidencia del Alcalde ó Concejal en quien delegue, asistido de otro Regidor y de Notario público.

Las proposiciones se presentarán desde el día siguiente al que publique este anuncio la GACETA DE MADRID hasta el anterior al señalado para la licitación, durante las horas de ocho á trece, en la Secretaría municipal, y de las diez á las trece en la Dirección de Administración, debiendo acomodarse al siguiente

#### Modelo.

D. N. ... N. ..., vecino de ..., con cédula personal que acompaña; enterado del anuncio y pliegos de condiciones económica y facultativas, bajo las cuales se contrata la construcción en Montilla de cuatro edificios escolares con arreglo al proyecto que también ha examinado, me comprometo á ejecutar expresadas obras por el tipo de ... (póngase la cantidad en letra). (Fecha y firma).

Pliegos de condiciones á que se refiere este anuncio.

#### ECONÓMICAS

1.ª La subasta tendrá lugar con arreglo á las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y se efectuará en el día, hora y sitios que oportunamente serán anunciados, designándose para el bastanteo de poderes, cuando sea necesario este requisito, á los Letrados Excelentísimos Sr. D. Martín de Rosales, del Colegio de Madrid, y D. Enrique Coscollar y Salas, de esta ciudad;

2.<sup>a</sup> La cantidad que servirá de tipo es la de 222.262,52 pesetas, entendiéndose como mejora toda proposición en baja;

3.<sup>a</sup> Las proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado con arreglo al modelo que publicará el anuncio, debiendo acompañarse la cédula personal y el resguardo que acredite haber constituido la fianza provisional en la forma que determinan los artículos 12, 13 y 14 de la Instrucción y en la importancia de pesetas 11.113,13;

4.<sup>a</sup> Una vez comunicada la adjudicación, el rematante consignará fianza definitiva en la cantidad de 22.226,25 pesetas, y deberá otorgar, cuando para ello sea requerido, la correspondiente Escritura;

5.<sup>a</sup> Las obras comenzarán dentro de los treinta días siguientes al en que sea notificada la adjudicación definitiva y deberán quedar terminadas totalmente en un plazo de tres años, incurriendo el contratista en multa de 50 pesetas por cada día que transcurra sin haberlo verificado.

Además de esta responsabilidad el Ayuntamiento tendrá la facultad de mandar efectuar á costa de aquél los trabajos y obras que no hubiere ejecutado dentro del término señalado siempre que deje de cumplir las órdenes que para realizarlas por sí mismo se le comuniquen por la Corporación.

Tanto las multas como el importe de las obras y trabajos se harán efectivos del depósito de garantía y en su defecto de los demás bienes del contratista, procediéndose con sujeción á lo prescrito en el artículo 36 de la Instrucción citada.

Si el rematante no cumpliera alguna de las obligaciones que contrae, el Ayuntamiento, sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, podrá adoptar cuantas medidas procedan, teniendo presentes, en cuanto resulten aplicables á esta contrata, el pliego de condiciones generales para obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y la repetida Instrucción de 24 de Enero 1905, rescindiendo en último término el contrato con la consiguiente indemnización de perjuicios si las faltas fuesen de tal naturaleza que motivaran esta resolución;

6.<sup>a</sup> Sin perjuicio de lo que se dispone en el pliego de condiciones facultativas respecto á la clase, calidad y procedencia de los materiales, el contratista se comprometerá á no utilizar en las obras más que la piedra en bloques para mampostería, arena y tierra que le entregará el Ayuntamiento, pagando á éste su importe al precio de 4 pesetas 75 céntimos el metro cúbico de piedra, 5,50 pesetas la misma unidad de arena y 1,50 pesetas la de tierra.

El valor de estos materiales, justificado con resguardos que entregará el rematante al tiempo de su recibo, se formalizará conforme se vayan abonando las obras ejecutadas;

7.<sup>a</sup> El pago del importe de las obras se efectuará en virtud de las certificaciones que expida el Arquitecto Director en los plazos y formas siguientes: 5.131,25 pesetas en todo el año de 1909, 10.000 pesetas en 1910, 20.000 pesetas en 1911, 30.000 pesetas en 1912 y 40.000 pesetas en 1913, entregándose estas cantidades dentro de los ocho días que sigan al en que sean abonadas al Ayuntamiento las respectivas anualidades de la subvención concedida por Real decreto de 3 del corriente.

Las 111.131,25 pesetas que corresponden al Municipio se abonarán en primer término con el valor de los materiales que se entreguen al contratista según la

condición sexta, y la diferencia que resulte en metálico, sin que por este último concepto pueda exigirse más de 10.000 pesetas cada año, que es la cantidad que con tal objeto se consignará en los presupuestos sucesivos á partir desde el correspondiente al ejercicio de 1910.

Si llegado el 31 de Diciembre de 1913, no estuviera el contratista totalmente satisfecho del importe de las obras ya recibidas definitivamente, la diferencia que resulte á su favor, devengará interés desde el día siguiente á cargo del Ayuntamiento, á razón de 4 por 100 anual;

8.<sup>a</sup> Toda cuestión que con motivo del presente contrato suscite entre el Ayuntamiento y el contratista, se resolverá con arreglo á lo previsto en los artículos 32 y siguientes de la Instrucción, quedando hecha sumisión expresa á favor de los Tribunales del domicilio de esta Corporación;

9.<sup>a</sup> Serán de cuenta del rematante todos los gastos de escritura, copia, derechos reales, anuncios, contribuciones, impuestos, y en general, todos cuantos se ocasionen con motivo de la subasta;

10. El contratista queda obligado á celebrar un contrato con los obreros, que contenga la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

Serán también de su cuenta las responsabilidades por accidentes del trabajo;

11. En la ejecución de las obras á que se refiere este contrato se entenderá limitada la admisión de productos extranjeños, á los comprendidos en las relaciones publicadas en cumplimiento de lo prevenido en la ley de 14 de Febrero de 1907, Reglamento de 23 de Febrero de 1908 y demás disposiciones vigentes sobre esta materia, que serán de inexcusable observancia para los contratantes.

#### FACULTATIVAS

Artículo 1.<sup>o</sup> Todos los materiales que se empleen en estas obras serán, en su clase, de la mejor calidad, y deberán ser previamente reconocidos y aprobados por el Director facultativo.

Art. 2.<sup>o</sup> La cal que se emplee será la grasa de la localidad, se recibirá sin apagar y por metros cúbicos, debiendo estar bien cocida para que tenga el menor número de huesos posible.

Su extinción se hará en balsas, mezclándola con el agua hasta que quede reducida á una papilla espesa, y en este estado se conservará bien cubierta de arena hasta el momento de su empleo.

Art. 3.<sup>o</sup> El yeso ha de ser de cantera, sin arcilla ni salitre, sin mezcla de ninguna otra substancia y completamente puro, tanto el negro como el blanco, bien cocido, pero sin estar pasado de coadura y recién extraído del horno para que no haya perdido su fuerza.

Art. 4.<sup>o</sup> La arena será de río, completamente limpia y silicea, de grano áspero y exenta completamente de tierra.

Art. 5.<sup>o</sup> El mortero que se emplee será de cal y arena, compuesto de una parte de la primera y dos de la segunda para las dos primeras capas, empleando mortero más fino para los enlucidos.

Art. 6.<sup>o</sup> La teja será de la localidad, canal ancha para las soleras y canalillos á torno para las cobijas, desechando las que no estén bien moldeadas y con resistencia bastante para soportar, sin romperse, el peso de un hombre cuando esté colocada en el suelo con la convexidad hacia arriba, produciendo un sonido claro y algo metálico á la percusión, presentando un grano fino, compacto y homogéneo en su

fractura y sin defectos de grietas ó caliches.

Art. 7.<sup>o</sup> Los ladrillos que deben emplearse en las construcciones á que se aplica esta clase de fábrica serán de la localidad, con las dimensiones ordinarias, debiendo reunir todas las buenas condiciones de este material, como son: un perfecto moldeo, produciendo un sonido claro y algo metálico al golpearlo con un cuerpo duro, y tener grano fino, compacto y homogéneo en su factura.

Art. 8.<sup>o</sup> La piedra que haya de emplearse, tanto en los cimientos como en los muros del edificio, será procedente de las canteras del país, siendo sus bloques de eliminaciones regulares de 0,20 á 0,30 metros cúbicos, próximamente, por término medio, desechándose la que presente algún defecto que pueda disminuir la resistencia de la fábrica.

Art. 9.<sup>o</sup> La madera que se emplee será de pino de Flandes, de primera calidad, vetiderecha ó cañiza, cortada en sazón, sin entrecascos y de marco cuajado, sin nudos, saltadizos ni otro defecto que denote enfermedad en el árbol.

Las formas de las piezas, dimensiones y demás condiciones especiales de aquéllas, se sujetarán estrictamente á lo que se manifiesta en los planos de detalles y demás instrucciones que dará el Arquitecto Director.

Art. 10. Todo el hierro fundido que se emplee será de lingote inglés de Glasgow, de la marca Glangarnok, número uno, de grano fino y acerado y de primera fundición todo el que se moldee.

El espesor será uniforme en todas las secciones y compacta la fundición en toda la extensión de las piezas, sin agujeros, viruelas, hoquedades, mermas, pelos ni veteaduras, y perfectamente repasadas todas las unidades de los moldes.

Todos los ajustes de las piezas de unión serán perfectos, debiendo ser torneados ó cepillados exterior é interiormente todos los ajustes ó puntos de contacto ó unión en la posición horizontal, vertical ú oblicua que requieran dichos ajustes.

Art. 11. Las columnas serán fundidas verticalmente, estarán perfectamente torneadas en su caña ó fuste, y el capitel y base bien repasados, dejando limpios y con igualdad todos de perfiles y adornos, conforme con el modelo que apruebe el Arquitecto Director, quien optará por los que designe la fabricación ó dará dibujos para los mismos, siendo en este caso de cuenta del contratista el pago de la construcción de modelos, que se ejecutarán en madera limpia y dura.

Art. 12. No se imprimirá ni se lustrará de grafito pieza alguna de fundición hasta tanto que los haya reconocido el Arquitecto Director, bien en fábrica, en la obra ó en cualquier estado de ella.

Art. 13. Todo el plomo que se emplee en la obra debe ser muy maleable, sin agujeros ni resquebrajaduras, de color gris brillante, azulado y de los números dos y tres.

Los tubos continuos presentarán en su sección un espesor uniforme, sin hojas ni otros defectos que los hagan inadmisibles.

Art. 14. Los cristales que se empleen serán de dimensiones ordinarias, pero de marca mayor; han de ser todos de grueso igual, sin mancha, piqueras, burbujas ni otros defectos, y su colocación se hará guarneciéndolos con un buen matiz fino, dejando limpio y recortado el marco.

Art. 15. Los planos que acompañan los presupuestos con los cuadros primero y segundo que le preceden, pliegos de condiciones, detalles y perfiles formados

ya, así como los demás con que complete el estudio el Arquitecto Director de la obra en el curso de ejecución de la misma, constituyeron las bases de este contrato, y de ellos se sacarán copias por el contratista, quien los conservará hasta la terminación definitiva de la obra y de sus incidencias, si las hubiera.

Art. 16. Para la ejecución de las obras que han de realizarse hasta el cumplimiento de este contrato, se sujetará el contratista estrictamente á las instrucciones que reciba del Arquitecto Director el que podrá hacer todas aquellas modificaciones que, sin alterar las cifras del presupuesto, considere necesarias para el mejor resultado del trabajo y de las condiciones del edificio.

Art. 17. El movimiento de tierras para las explanaciones del terreno y aperturas de zanjas para cimientos, caños de desagüe, depósitos de materias fecales y pozos de aguas claras, se sujetará el primero á las rasantes que marcará el Arquitecto Director, y las segundas con sujeción á los planos, dándole veinte centímetros (0m,20) de zanja por cada lado del espesor del muro para el ancho de la zanja; y para la profundidad, la que las condiciones del terreno exijan á juicio del Director facultativo; no pudiendo en ningún caso el contratista excederse de dichas dimensiones bajo ningún pretexto.

Art. 18. Las excavaciones para los cimientos se harán hasta la profundidad que determine el Director de la obra que tendrá en cuenta para ello la calidad del terreno y el peso que ha de soportar.

El relleno se hará con hormigón compuesto de tierra, cal y cascote, ó piedra, por capas ó tongadas de veinte centímetros (0m,20) que deberá apisonarse perfectamente con mazas de cuña antes de proceder á la extensión de la capa inmediata.

Art. 19. Los muros se construirán con mampostería de piedra caliza, bien trabada, procurando que todos los mampuestos sean de grandes dimensiones, no admitiéndose ninguno cuya dimensión menor baje de veinte centímetros (0m,20) cada cincuenta centímetros (0m,50) se curará con una triple hilada de ladrillo colocada bien á hueso.

Art. 20. Los pisos se formarán con viguones de acero de T espejados á 0m,70 y forjando los entrevigados con hormigón de cemento armado ó con botas de barro cocido. Tanto para las vigas como para los forjados, dará el Arquitecto oportunamente los croquis y detalles necesarios con arreglo á la luz de las cruñas en que hayan de emplearse.

Art. 21. Las citaras y tabiques serán de ladrillo de la localidad, los dos primeros con mortero de cal y arena, y el tercero con yeso.

Art. 22. Las armaduras serán de madera de Flandes de primera clase, ateniéndose en su forma y dimensiones á lo que representa en los planos de detalles para cada una de las cruñas que han de cubrirse, en donde también se expresa la separación ó que han de colocarse, bien sean las formías ó las pases y tirantes de dichas armaduras.

Art. 23. Las cubiertas se construirán: las soleras con canal ancho, y las cobijas con canalito hecho á torno, de la localidad, sentadas con mortero de barro, colocando cascotes de tejas ó corcho para rellenar los espacios que dejan las paredes contiguas de las canales soleras.

Art. 24. Todos los paramentos de los muros serán entallados, enfosados y enlucidos, según disponga el Arquitecto Director con relación á los usos á que se

destinan las dependencias en que han de aplicarse; en todo caso deberán mastrarse bien los paramentos ó lizonas, y mizeones para que queden perfectamente á línea y á plomo, picando las maderas después de hecho el enfosado para que agarre á ellas el enlucido.

Art. 25. Las puertas macizas, tanto del interior como las exteriores, serán de madera de Flandes de primera clase, y su construcción abequilladas, y tableros finados. Sus dimensiones deberán ser las siguientes:

El grueso de los largueros, peñazos, medianiles y alareses será de cuarenta y cinco milímetros (0m,045) y el de los tableros dos centímetros (0m,02), el ancho de los largueros siete centímetros (0m,07), el de los peñazos caberos, ocho centímetros (0m,08), y el de los medianiles siete centímetros (0m,07).

Art. 26. Las puertas vidrieras serán de la misma clase y calidad de madera que las anteriores. El grueso de largueros, peñazos y medianiles será de cuarenta milímetros (0m,040), los junquillos serán metálicos, los largueros y medianiles tendrán seis centímetros (0m,06) de anchura; estas puertas se construirán con arreglo al dibujo especial que proporcionará el Arquitecto Director.

Art. 27. Los herrajes para toda clase de puertas serán finos, de superior calidad, de la marca S T ó otra equivalente; las ventanas se cerrarán por medio de españoletas, y tanto para estos herrajes de seguridad, cuanto para los de colgar se sujetará estrictamente el contratista á las instrucciones del Arquitecto.

Art. 28. Toda la parte de carpintería de taller se pintará ni óleo con tres manos sobre la imprimación, emplasteciendo bien las juntas y unidos con pasta al óleo también.

Art. 29. Las canales de las cubiertas serán de chapa de plomo; los canalones y bajantes de aguas fovedizas serán de zinc en los puntos que vayan al interior y de hierro ó gros cerámica en aquellas partes que han de ir empotradas en los muros.

Los conductos de materias fecales serán todos de gros cerámica, y se instalarán sifones de cierre hidráulicos y chimeneas ventiladoras en los puntos que designe el Arquitecto.

Art. 30. Toda decoración de la fachada, así como también las repisas, antepechos y demás elementos decorativos serán de piedra artificial á base de cemento, elaborado con arreglo á las instrucciones que oportunamente ha de dar el Arquitecto Director.

Art. 31. Los retretes serán inodoros con servicio de agua automático, los de los niños tendrán cortinas á la Turca de Gros, los de los Profesores serán de porcelana inglesa y los urinarios serán también de porcelana con descarga automática en los empalmes; en las cubiertas tendrán sifones hidráulicos con chimeneas ventiladoras.

Art. 32. Las solerías de las clases serán de porfolito, terrasolito ó asfalto comprimido, según oportunamente determinará el Director facultativo, preparándose antes el área que se haya de solar con una capa de buen hormigón hidráulico fabricado con grava, arena y cemento; debajo de las solerías de las clases y en la forma que indique el Arquitecto Director, se colocarán conductos perforados de manera de constituir un perfecto drenaje de terreno.

Los pavimentos de los patios se harán con afirmado construido con grava, arena y alquitrán, y todas las demás habita-

ciones, tanto de planta baja como alta, se solarán con baldosín de cemento hidráulico asentado también con mortero hidráulico.

Art. 33. Los muros de las clases llevarán un zócalo de dos metros de altura, pintado al barniz esmalte ripolín ó otro semejante, y el resto de los paramentos y techo se pintará al temple con un tono verde muy claro.

Igualmente llevarán un zócalo de 2,50 metros de altura, pintado al barniz, las habitaciones destinadas para aseo y depósito de abrigos y sombreros; todas las demás dependencias del edificio serán pintadas al temple.

Art. 34. En los precios asignados al metro cuadrado de muros, tabiques, citaras, etcétera, está comprendido el guarnecido y enlucido por sus dos caras; entendiéndose que el contratista está obligado, sin aumento de precio, á dejar completamente terminados estos elementos de la obra y en condiciones para que pueda extenderse sobre ellos la capa de pintura.

Art. 35. El contratista se obliga á ejecutar todas las obras que constituyen este proyecto con arreglo á estas condiciones facultativas, planes, presupuestos y cuadros número 1 y 2 que le preceden, por la cantidad en que le sean adjudicadas.

Art. 36. Serán de cuenta del contratista los andamios, herramientas, cimbras, máquinas para subir los materiales, formas, tornos ó cabestrantes, polipastos, cuerdas, cadenas, básculas, castillejos y cuantos útiles y aparatos fuesen necesarios para la construcción de estos edificios, el pago de guardas si los necesitare y cuantos gastos haya que hacer para el cumplimiento de las reglas de Policía urbana.

Es también obligación del contratista abonar al Arquitecto autor del proyecto la cantidad que como honorarios pudiere corresponderle con arreglo á la tarifa vigente, así como también atender á los gastos de replanteo, ensayos de materiales, copias de planos y cuanto sea necesario para la perfecta ejecución de los trabajos.

El importe de los honorarios á que se refiere esta cláusula asciende, según los respectivos presupuestos, á 14.540,37 pesetas.

Art. 37. El contratista no podrá alegar ignorancia de las prescripciones contenidas en los planos, pliegos de condiciones y presupuestos para las obras, y renunciará por consiguiente, de exención por impericia, reconociéndose apto para contratar con conocimiento de las cosas.

Art. 38. El contratista está obligado á la perfecta construcción y hechura de cuanto en los diversos planos ó oficios que intervienen en la edificación fuere menester, para dar terminados los edificios con arreglo á los planos, presupuestos y condiciones facultativas y demás disposiciones del Director de la obra, y no podrá reclamar indemnización ni mejora alguna del contrato, ni siquiera fundándose en lo bajo del precio que tenga asignado alguna ó algunas de las clases de obra que deba ejecutar.

Art. 39. Una vez terminadas las obras, se hará la recepción provisional, y tres meses después la definitiva, en cuyo intervalo el contratista reparará los defectos que en las obras se notaren y se hubiesen producido por mala construcción ó descuidos de los operarios.

Art. 40. Además de las condiciones facultativas que acompañan á este proyecto, estará obligado el contratista á

cumplir con los preceptos de la ley de Obras Públicas, del pliego general de condiciones del Estado y de cuantas Reales Órdenes, Decretos y Leyes existen sobre construcciones civiles.

Art. 41. El contratista y sus delegados facultativos y de vigilancia serán los únicos responsables de los siniestros de todas clases que puedan ocurrir durante la edificación en la parte de la obra no recibida.

Entre los siniestros de responsabilidad del contratista y sus delegados se comprenderán los incendios, hundimientos y otros que produzcan destrucción de todo ó parte de la obra no recibida, sin que la necesidad de su reconstrucción pueda alterar las condiciones de su contrato.

De igual modo responderá el contratista y sus subalternos de toda infracción que de las disposiciones de Policía urbana ú otras gubernativas cometieran, así como también del cumplimiento de las prescripciones de la ley de Accidentes del trabajo y cuantas disposiciones existan ó puedan dictarse sobre ejecución de las Obras Públicas de este género.

Montilla, 9 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Luis Moyano.—El Secretario del Ayuntamiento, F. García. S—806

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### Recaudación de Contribuciones de La Almarcha.

D. Juan Matías Martínez Aguado, Recaudador de Contribuciones de los pueblos de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente industrial que instruyo, por débitos de la contribución y años que á continuación se detallan contra el deudor terrateniente en el pueblo de La Almarcha, D. José Laso, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierta al contribuyente antes citado D. José Laso; notifíquese esta providencia á fin de que pueda satisfacer sus débitos y advirtiéndoselo que, de no verificarlo en el plazo que marca la instrucción de apremio vigente, se procederá al embargo de sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo.»

Años.

1888 á 89,	137,04 pesetas.
1889 á 90,	186,84.
1890 á 91,	168,66.
1891 á 92,	155,25.
1892 á 93,	155,36.
1893 á 94,	174,20.
1894 á 95,	174,28.
1895 á 96,	43,45.
1896 á 97,	132,78.
1897 á 98,	174,36.
1898 á 99,	189,60.
1899 á 900,	94,56.
1900,	177,50.
1901,	173,48.
1902,	178,41.
1903,	177,16.
1904,	174,08.
1905,	172,48.
1906,	171,08.
1907,	170,53.
1908,	167,16.

1909, 1.º y 2.º trimestre, 78,46.  
Total, 3.416,82.

Y no habiendo podido averiguar el domicilio del deudor responsable del débito que se persigue D. José Laso, se le notifica por medio de la presente que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

En La Almarcha á 20 de Agosto de 1909.  
El Recaudador, J. Matías Martínez.

P—2374

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Alcaldía Constitucional de Illano.

D. Generoso Alvarez González, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Illano.

Hago saber: Que por esta Alcaldía, á instancia del mozo José M.º Llano Fernández, número 14 del sorteo de 1907, y á los efectos del artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Quintas, se instruyó expediente en averiguación del paradero actual de su hermano Filomeno, de dieciocho años de edad, que se ausentó de la casa paterna, sita en Codemonio, de este término, en los últimos días del mes de Septiembre del año de 1897, cuyas señas personales al tiempo de ausentarse eran las siguientes: estatura pequeña, pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz pequeña y boca regular; sin señas particulares.

Y desconociéndose en absoluto el paradero actual del citado individuo, se publica el presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á fin de que las personas que tengan conocimiento de él se sirvan participarlo á esta Alcaldía á la mayor brevedad posible y con la mayor suma de antecedentes.

Illano, 10 de Agosto de 1909.—El Alcalde, Generoso Alvarez. M—2480

### Alcaldía Constitucional de Ribadesella.

D. José Blanco Junco, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ribadesella.

Hago saber: Que la Corporación Municipal de este Concejo, en sesión celebrada el día 4 del corriente mes, visto el expediente instruido á instancia de Mariano Rodríguez, vecino del pueblo de Linares, en el Concejo, los informes en aquél emitidos por los señores Cura párroco de Linares y Juez municipal de este término, de conformidad con el dictamen del señor Regidor Síndico, acordó declarar la ausencia, en ignorado paradero, por más de diez años, á efectos de quintas, de un hijo del interesado llamado Leonardo Rodríguez Fernández, el cual se ausentó para la Isla de Cuba, hace más de diez años, sin que haya vuelto á tenerse noticia de su paradero.

Lo que á los consiguientes efectos, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Reglamento dictado para el cumplimiento de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se hace público por medio del presente anuncio.

Ribadesella, 12 de Agosto de 1909.—José Blanco. M—2419

### Alcaldía Constitucional de San Mateo.

Ignorándose el paradero por más de diez años, de los mozos naturales de esta villa, que al pío del presente edicto se relacionan, los cuales tienen la edad reglamentaria para ser comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del próximo año 1910, por lo que, de conformidad á lo dispuesto en las Reales Órdenes de 27 de Junio, 23 de Diciembre de 1903, 16 de Agosto y 30 de Noviembre de 1907, se hace público, para conocimiento de los interesados, que se dá principio al expediente para la averiguación de su paradero, en la inteligencia de que si antes de fluir el plazo para el cierre del citado alistamiento no se han presentado en esta Alcaldía personalmente ó bien representados por sus padres, tutores, parientes, amos ó a poderados, ni se hayan adquirido noticias positivas de su residencia, serán excluidos del alistamiento como á presuntos fallecidos, quedando, no obstante, sujetos á las responsabilidades que pudieran caberles en lo sucesivo si llegase á descubrirse su paradero sin haber sido alistados.

Mozos que se citan.

Ricardo Molés Fabregat, de Ricardo y Francisca, nacido en 8 de Abril de 1889.  
San Mateo, 23 de Agosto de 1909.—El Alcalde, Juan Bautista Simó. M—2423

### Alcaldía Constitucional de Santo Adriano.

D. Manuel García y García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santo Adriano.

Hago saber Que á instancia del mozo Manuel Rogelio Alvarez y Muñoz, hijo de Gaspar y de Elvira, natural de la capital de este Concejo, número 8 del Reemplazo del presente año, se instruyó el oportuno expediente, en virtud del cual el Ayuntamiento acordó que existían motivos suficientes para suponer la ausencia, en paradero ignorado por más de diez años, del hermano José Antonio, quien se marchó de esta con dirección á la Isla de Cuba, siendo sus señas al ausentarse las siguientes: edad doce años, estatura regular, pelo castaño, ojos y cejas al pelo, barba lampiña, nariz y boca regulares, color bueno. Particulares ninguna.

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 69 del Reglamento, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, rogando á las Autoridades participen á esta Alcaldía las noticias que puedan adquirir respecto al paradero de dicho ausente.

Santo Adriano, á 8 de Agosto de 1909.  
El Alcalde, Manuel García. M—2422

### Alcaldía Constitucional de Sanpedor.

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de esta localidad, de más de diez años, de los mozos Pedro Quíñquer Espinal, hijo de Pedro y Antonia, nacido en 31 de Enero de 1889, y José Juan Luis, hijo de padres desconocidos, nació en 26 de Marzo de 1889, los cuales, nacidos en este término municipal, les correspondía ser alistados en el año próximo, ignorándose su paradero durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento, y en especial del artículo 69 de su Reglamento, de 23 de Diciembre de 1896, y Reales Órdenes de

10 de Febrero de 1903 y 30 de Noviembre de 1907, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia de los aludidos mozos, se sirva participarlos a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

En Sampedor, á 24 de Julio de 1909.—  
El Alcalde, Gabriel Ros. M—2427

**ANUNCIOS OFICIALES**

**Compañía General de Tabacos de Filipinas.**

**OBLIGACIONES.**

Celebrados en el día de hoy los sorteos de amortización de Obligaciones que se han anunciado, correspondientes á los vencimientos de 1.º de Octubre próximo, han resultado amortizadas las siguientes Obligaciones:

*Emisión de 1891.*

Números: 41 á 50, 341 á 350, 521 á 530, 651 á 660, 1.041 á 1.050, 1.121 á 1.130, 1.551 á 1.560, 1.661 á 1.670, 3.721 á 3.730, 5.311 á 5.320, 5.521 á 5.530, 8.991 á 6.000, 7.741 á 7.750, 9.101 á 9.110, 11.561 á 11.570, 11.731 á 11.740, 12.281 á 12.290, 12.651 á 12.660, 12.991 á 13.000, 13.041 á 13.050, 13.061 á 13.070, 13.081 á 13.090, 13.441 á 13.450, 14.671 á 14.680, 15.011 á 15.020, 15.811 á 15.820, 16.421 á 16.430, 16.861 á 16.870, 17.041 á 17.050, 17.981 á 17.990, 18.601 á 18.610, 18.921 á 18.930, 19.151 á 19.160, 19.791 á 19.740, 19.801 á 19.810 y 19.921 á 19.930.

*Emisión de 1902.*

Números: 191 á 200, 381 á 390, 621 á 630, 1.191 á 1.200, 4.761 á 4.770, 6.301 á 6.310, 6.631 á 6.640, 7.211 á 7.220, 8.851 á 8.860, 9.591 á 9.600, 10.381 á 10.390, 10.621 á 10.630, 12.141 á 12.150, 12.251 á 12.260 y 13.111 á 13.120.

*Emisión de 1903.*

Números: 21 á 30, 71 á 80, 721 á 730, 1.111 á 1.120, 1.521 á 1.530, 1.621 á 1.630, 1.631 á 1.640, 1.931 á 1.940, 3.701 á 3.710, 5.971 á 5.980, 6.791 á 6.800, 6.831 á 6.840, 8.231 á 8.240, 9.071 á 9.080, 15.211 á 15.220, 15.781 á 15.790, 16.441 á 16.450, 16.571 á 16.580, 17.471 á 17.480 y 18.121 á 18.130.

Desde el día 1.º al 31 de Octubre próximo y en adelante los lunes y jueves de cada semana, se pagarán pesetas 500 por cada Obligación amortizada, salvo la deducción que pueda corresponder por prima de amortización, según la última cotización de las mismas antes de su vencimiento; y pesetas 5,625 menos las deducciones que corresponda por razón de impuesto de utilidades y timbre por cada uno de los cupones números 73 de la Emisión de 1891, número 30 de la de 1902 y número 24 de la de 1903; en el domicilio de la Sociedad, Rambla de Estudios, número 1, entresuelo, Sección de Contabilidad, de nueve á doce de la mañana; en Madrid, en las Oficinas del Banco Español de Crédito, Pasco de Recoletos, número 17, y en Bilbao, en las del Banco de Vizcaya, Plaza Circular, mediante la presentación de las facturas que con este objeto se facilitarán gratuitamente á los señores Obligacionistas.

Barcelona, 15 de Septiembre de 1909.—  
El Vicesecretario, Juan Antonio de Obeso. X—1914

**Compañía de los Ferrocarriles Andaluces.**

*Numeración de las 886 Obligaciones Córdoba-Málaga, amortizadas en el 22.º sorteo verificado el 10 de Septiembre de 1909.*

NUMERACIÓN	Número de obligaciones.	NUMERACIÓN	Número de obligaciones.
383 á 392	10	48.355 á 48.364	10
3.385 á 3.394	10	48.465 á 48.474	10
5.722 á 5.731	10	50.549 á 50.558	10
6.355 á 6.359	5	52.247 á 52.256	10
6.441 á 6.445	5	54.333 á 54.342	10
6.556 á 6.565	10	54.633 á 54.642	10
6.881 á 6.890	10	54.869 á 54.878	10
6.940 á 6.949	10	55.479 á 55.488	10
7.821 á 7.830	10	55.529 á 55.538	10
8.054 á 8.063	10	55.738 á 55.747	10
8.675 á 8.684	10	56.389 á 56.398	10
10.094 á 10.103	10	57.076 á 57.085	10
12.779 á 12.788	10	57.137 á 57.146	2
13.720 á 13.729	10	58.690 á 58.695	6
16.523 á 16.532	10	59.197 á 59.198	2
17.188 á 17.197	10	61.205 á 61.214	10
17.626 á 17.635	10	61.503 á 61.512	10
20.263 á 20.272	10	62.310	1
20.810 á 20.819	10	63.020 á 63.029	10
21.460 á 21.469	10	63.148 á 63.157	10
23.511 á 23.520	10	63.204 á 63.213	10
25.904 á 25.909	6	63.639 á 63.648	10
26.402 á 26.411	10	64.237 á 64.266	10
26.469 á 26.478	10	65.539 á 65.608	10
26.705 á 26.714	10	65.847 á 65.856	10
28.636 á 28.645	10	67.223 á 67.232	10
28.937 á 28.946	10	67.614 á 67.653	10
29.665 á 29.674	10	68.259 á 68.268	10
29.772 á 29.781	10	69.730 á 69.739	10
30.934 á 30.943	10	70.493 á 70.499	7
32.757 á 32.766	10	70.501 á 70.502	2
32.936 á 32.945	10	70.731 á 70.740	10
33.320 á 33.329	10	73.946 á 73.955	10
34.856 á 34.865	10	75.101 á 75.110	10
35.410 á 35.419	10	75.539 á 75.548	10
35.548 á 35.557	10	75.576 á 75.583	8
36.086 á 36.088	3	76.537 á 76.546	10
36.200 á 36.209	10	78.720 á 78.729	10
37.058 á 37.067	10	79.311 á 79.318	8
37.380 á 37.389	10	79.909 á 79.916	8
40.632 á 40.641	10	81.455 á 81.464	10
40.790 á 40.799	10	83.356 á 83.365	10
41.447 á 41.456	10	84.450 á 84.459	10
44.600 á 44.609	10	85.090 á 85.099	10
46.824 á 46.833	10	85.935 á 85.944	10
46.999 á 47.008	10	86.555 á 86.564	10
48.027 á 48.036	10	86.864 á 86.866	3
48.305 á 48.314	10	87.157 á 87.166	10
Segue...	459	Total...	886

El valor nominal de cada obligación, pesetas 475, será reembolsado á la par, con deducción de los impuestos, sean pesetas 469,835 líquido, desde 1.º de Octubre próximo.

En Madrid, en el Banco Español de Crédito y en el Crédit Lyonnais.

En Barcelona, en el Crédito Mercantil.

En Bilbao, en el Banco de Bilbao.

En Málaga, en la Caja de la Compañía.

Madrid, 15 de Septiembre de 1909.—El Secretario del Consejo, Pablo de Gorostiza. X—1907.

**Compañía Arrendataria de las Salinas de Torreveja.**

La Junta de Gobierno de esta Compañía ha acordado convocar á la Junta general para celebrar sesión ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de este mes, á las ocho de la noche, en el lugar que ocupan las Oficinas de esta Sociedad en esta capital, calle de Palacio, número 49.

El depósito de las Acciones para asistir á dicha Junta puede verificarse desde el día 27 al 29 del corriente, inclusivos, en la Caja de esta Compañía, en la del Crédito Balear ó del Fomento Agrícola de Mallorca, durante las horas de Oficina.

Palma, 2 de Septiembre de 1909.—El Vice-Presidente 1.º, Juan B. Socías.—P. A. de la J. de G., El Secretario, José Vaquer. X—1908.

**PARTE NO OFICIAL**

*Gaceta oficial de España* para el año 1909, Se halla de venta en el almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación á los precios siguientes:  
Primera clase, 20 pesetas.  
Segunda ídem, 12 pesetas.  
Tercera ídem, 8 pesetas.

Las suscripciones á este periódico oficial y los anuncios para el mismo se reciben en la Administración, Carmen, 29, oficinas, de nueve á trece de la mañana. Los ejemplares corrientes de dicha GACETA se hallan de venta en el Ministerio de la Gobernación.